

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### Sección Tercera

Por la Procuradora doña María Concepción Villaescusa Sanz, en nombre y representación de la Asociación Española de la Industria Eléctrica (UNESA), se ha interpuesto ante la Sala Tercera, Sección 3.ª del Tribunal Supremo, recurso contencioso-administrativo contra Real Decreto 1767/2007, de 28 de diciembre, por el que se determinan los valores a aplicar en el año 2008 para la financiación de los costes correspondientes a la gestión de los residuos radiactivos y del combustible gastado, y al desmantelamiento y clausura de instalaciones, que ha sido admitido a trámite por providencia del día de la fecha y figura registrado con el número 1/13/2008.

Lo que se hace público a los efectos de que cualquier persona que tenga interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la actuación recurrida pueda personarse como demandado en el expresado recurso hasta el momento en que hubiera de dársele traslado para contestar a la demanda.»

Madrid, 18 de abril de 2008.—Secretario Judicial, Alfonso Llamas Soubrier.—25.164.

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

##### Departamento Tercero

El Director Técnico del Departamento 3.º y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance núm. C-164/05-0, del ramo CC.LL. (Ayto. de Estepona «Planeamiento Estepona XXI, S.L.», Inf. Fisc. TCu-Ejec.1995/99), Málaga,

Hace saber: Que en dicho procedimiento se ha dictado Sentencia n.º 3/2008, de fecha 16 de abril, por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Primero.—Declarar como importe en que se cifra el alcance causado en los fondos de la Entidad Mercantil «Planeamiento Estepona XXI, S. L.», actualmente en liquidación, el de doscientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y seis euros con sesenta y tres céntimos (258.996,63 euros).

Segundo.—Declarar como responsables contables directos a don Antonio Pérez Quero y, por su fallecimiento, a la herencia yacente, por la cuantía de doscientos cinco mil ochenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (205.086,51 euros), y, en solidaridad con el anterior, a don Antolín González Quintana, hasta la cuantía de veintidós mil cuatrocientos ochenta y tres euros con ochenta y seis céntimos (22.483,86 euros). Asimismo, se declaran responsables contables directos solidarios a

don José Ignacio Crespo de Lucas, a don Víctor Manuel Sánchez Pinacho y a don Antolín González Quintana, por la cuantía de cincuenta y tres mil novecientos diez euros con doce céntimos (53.910,12 euros).

Tercero.—Condenar a los mencionados don Antonio Pérez Quero y, por el fallecimiento del mismo, a don José Ignacio Crespo de Lucas, a don Víctor Manuel Sánchez Pinacho y a don Antolín González Quintana, hasta la cuantía de veintidós mil cuatrocientos ochenta y tres euros con ochenta y seis céntimos (22.483,86 euros), y a don José Ignacio Crespo de Lucas, a don Víctor Manuel Sánchez Pinacho y a don Antolín González Quintana a la cuantía de cincuenta y tres mil novecientos diez euros con doce céntimos (53.910,12 euros).

Cuarto.—Condenar también a don Antonio Pérez Quero y, por su fallecimiento, a la herencia yacente, a don José Ignacio Crespo de Lucas, a don Víctor Manuel Sánchez Pinacho y a don Antolín González Quintana al pago de los intereses legales, a calcular en fase de ejecución de sentencia, con arreglo a lo establecido en el Fundamento de Derecho séptimo de esta Resolución.

Quinto.—Declarar, asimismo, como responsables subsidiarios a don José Ignacio Crespo de Lucas, a don Antolín González Quintana y a don Víctor Manuel Sánchez Pinacho en la cuantía de ciento ochenta y dos mil seiscientos dos euros con sesenta y cinco céntimos (182.602,65 euros), y a don José Ignacio Crespo de Lucas y a don Víctor Manuel Sánchez Pinacho por la cuantía de veintidós mil cuatrocientos ochenta y tres euros con ochenta y seis céntimos (22.483,86 euros), cuya exigencia de reintegro procederá cuando no haya podido hacerse efectivas las responsabilidades directas. Condenar, asimismo, a los anteriores al pago de los intereses legales de dichas cantidades, contando como días a que la fecha en que fueran requeridos al pago del principal.

Sexto.—Condenar, también, a don Antonio Pérez Quero y, por el fallecimiento del mismo, a la herencia yacente, al pago de las costas causadas a la Entidad Mercantil «Planeamiento Estepona XXI, S. L.», actualmente en liquidación.

Séptimo.—Condenar, asimismo, a don Antonio Pérez Quero y, por el fallecimiento del mismo, a la herencia yacente, a don José Ignacio Crespo de Lucas y a don Víctor Manuel Sánchez Pinacho, al pago de las costas causadas al Ayuntamiento de Estepona.

Octavo.—Acordar la contracción de la cantidad en que se ha cifrado el alcance en las cuentas de la Entidad Mercantil «Planeamiento Estepona XXI, S. L.», actualmente en liquidación o, en su defecto, en las del Ayuntamiento de Estepona.

El Consejero de Cuentas, F. García Ortiz. Ante mí. El Secretario, D. Navarro Corbacho.—Firmados y rubricados.»

Lo que se hace público mediante el presente para que sirva de notificación a los herederos o a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de don Antonio Pérez Quero.

Madrid, 17 de abril de 2008.—Director Técnico, Secretario del Procedimiento, Diego Navarro Corbacho.—24.995.

### Departamento Tercero

El Director Técnico del Departamento 3.º y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance núm. C-68/06-0, del ramo CC.LL. (Ayto. de Estepona- «Obras Estepona XXI, S.L.»-Inf. Fisc. TCu-Ejec.1995/99), Málaga,

Hace saber: Que en dicho procedimiento se ha dictado Sentencia n.º 11/2008, de fecha 16 de abril, por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Primero.—Declarar como importe en que se cifra el alcance causado en los fondos de la Entidad Mercantil «Obras Estepona XXI, S.L.», actualmente en liquidación, el de doscientos un mil quinientos treinta euros con cuarenta y cuatro céntimos -201.530,44 €-(86.809,25 € +112.689,77 € +12.549,13 € - 10.517,71 €).

Segundo.—Declarar como responsables contables directos a don Antonio Pérez Quero y, por su fallecimiento, a la herencia yacente, por la cuantía de ochenta y seis mil ochocientos nueve euros con veinticinco céntimos (86.809,25 €), y a don Antolín González Quintana, por la cantidad de doce mil quinientos cuarenta y nueve euros con trece céntimos (12.549,13 €), de los que respecto a 10.517,71 € -incluidos en la cantidad de 86.809,25 € citada anteriormente- será responsable en solidaridad con don Antonio Pérez Quero y, por su fallecimiento con la herencia yacente. Asimismo, se declara responsables contables directos solidarios a don José Ignacio Crespo de Lucas, a don Víctor Manuel Sánchez Pinacho y a don Antolín González Quintana, por la cuantía de ciento doce mil seiscientos ochenta y nueve euros con setenta y siete céntimos (112.689,77 €).

Tercero.—Condenar a los mencionados don Antonio Pérez Quero y, por el fallecimiento del mismo, a la herencia yacente, al reintegro de la suma de ochenta y seis mil ochocientos nueve euros con veinticinco céntimos (86.809,25 €), y a don Antolín González Quintana, por la cuantía de doce mil quinientos cuarenta y nueve euros con trece céntimos -12.549,13 €- (de los cuales respecto a 10.517,71 € -incluidos en la cantidad de 86.809,25 € citada anteriormente- será responsable en solidaridad con don Antonio Pérez Quero) y a don José Ignacio Crespo de Lucas, a don Víctor Manuel Sánchez Pinacho y a don Antolín González Quintana, solidariamente, por la cuantía de ciento doce mil seiscientos ochenta y nueve euros con setenta y siete céntimos (112.689,77 €).

Cuarto.—Condenar, también, a don Antonio Pérez Quero y, por su fallecimiento, a la herencia yacente, a don José Ignacio Crespo de Lucas, a don Víctor Manuel Sánchez Pinacho y a don Antolín González Quintana al pago de los intereses legales, a calcular en fase de ejecución de Sentencia, con arreglo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Séptimo de esta Resolución.

Quinto.—Declarar, asimismo, como responsables subsidiarios, a don José Ignacio Crespo de Lucas y a don Víctor Manuel Sánchez Pinacho por la cuantía de ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta euros con sesenta y siete céntimos (88.840,67 €), y a don Antolín González Quintana por la cuantía de setenta y seis mil doscientos noventa y un euros con cincuenta y cuatro céntimos (76.291,54 €), cuya exigencia de reintegro procederá cuando no haya podido hacerse efectiva la responsabilidad directa. Condenar, asimismo, a los anteriores al pago